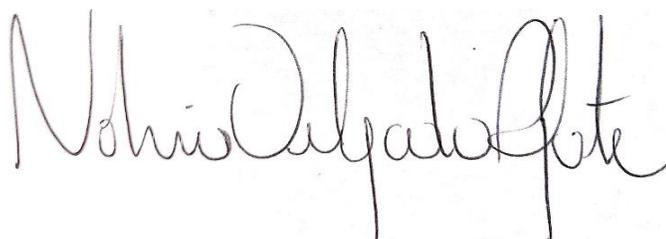


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares sobre productos financieros de los demandados.

Manizales, 27 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is written in a cursive style with a large initial "N" and "D".

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°2020-00191
Auto Interlocutorio N°63

En virtud a que se tornan procedentes las medidas cautelares solicitadas por el demandante en escrito separado al libelo principal, a ellas se accederá de conformidad con los preceptos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se decreta el embargo y retención de los dineros, cédulas de capitalización, certificados de depósito a término, joyas, títulos valores, inversiones de capital, que EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ (C.C. 79'603.493) y SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL (C.C. 30'404.796), posean individual o conjuntamente, en depósito, cuentas bancarias, cajas de seguridad, bonos, remesas, créditos, en los bancos Davivienda, Pichincha, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancamía, Banco de Occidente, BBVA Ganadero, Corpbanca, Sudameris, Agrario, Popular, AV Villas, Banco W, ScotiaBank Colpatría, y HSBC o Itau, con sede en Manizales.

Para el efecto se libraré el oficio circular pertinente, haciendo la advertencia del monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otra parte, se ordena la notificación de los demandados conforme al decreto 806 a través del centro de servicios judiciales civil familia teniendo en cuenta la manifestación realizada por el vocero judicial de la parte demandante, quien informó para el señor EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ el correo jurídica1971@hotmail.com y para la señora SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL sandra.milesanchez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado
No.160 del 28/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Edif. Palacio de Justicia, Cra. 23 N° 21-48, Oficina 1003, Tel. 8879645, ext 11212
e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

**Oficio Circular N°
27/ 10 /2021**

Señores Gerentes

BANCOLOMBIA	notificajudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notifbancolpatria@colpatria.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCOPOPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO GNB SUDAMERIS	notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

Davivienda, Pichincha, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancamía, Banco de Occidente, BBVA Ganadero, Corpbanca, Sudameris, Agrario, Popular, AV Villas, Banco W, ScotiaBank Colpatria, y HSBC o Itau, con sede en Manizales.

Asunto: EMBARGO CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT, FONDOS DE INVERSIONES Y DEMÁS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso que se adelanta en este Despacho y que seguidamente se relaciona, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos valores y demás depósitos que posea la cooperativa demandada en esa entidad:

RADICACIÓN: 170013103003-2020-00191-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE (C.C. 24'433.078)

DEMANDADOS: EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ (C.C. 79'603.493)
SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL (C.C. 30'404.796)

LIMITE MÁXIMO DEL EMBARGO: \$200.000.000

Dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación deberá informar por escrito sobre la efectividad de la medida, y en caso positivo deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado, **so pena de aplicar los poderes disciplinarios del juez contenidos en el PARAGRAFO 2º del artículo 593 del C.G.P.**

Si el embargado tiene depósitos en esa entidad. En caso positivo indicar:

- ✓ Número de la cuenta.
- ✓ Cuantía de la suma retenida que no exceda el límite embargado.
- ✓ Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo y aún se encuentra vigente, explicar en qué fecha, para qué proceso y por orden de qué autoridad.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, **código 170012031003** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Cuenta de Depósitos Judiciales y para el proceso citado. El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado o la falta de respuesta escrita y oportuna le acarreará las sanciones de ley.

Igualmente, se le hace la prevención sobre el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular 67 de octubre 8 2020 correspondiente a \$38.193.922.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria